República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Resolución

Número: RESOL-2018-571-APN-SSN#MF

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 12 de Junio de 2018

Referencia: EX-2017-18110097-APN-GA#SSN - BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A.

VISTO el Expediente EX-2017-18110097-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones por el presunto incumplimiento de lo previsto en el Punto 35.8.1., inciso l) del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA (t.o. Resolución SSN N ° 38.708 de fecha 6 de Noviembre de 2014, y sus modificatorias y complementarias, en adelante RGAA) por parte de BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. al 31/03/2017.

Que el Punto 35.8. del citado Reglamento versa sobre las “Inversiones Computables para el Estado de Cobertura”.

Que el Punto 35.8.1. del plexo normativo en examen especifica los activos computables para la determinación del mencionado Estado.

Que entre tales inversiones, el inciso l) del Punto referido en último término disponía: “Cuotapartes de fondos comunes de inversión PyME autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, cheques de pago diferido avalados por Sociedades de Garantía Recíproca creadas por la Ley N° 24.467 autorizados para su cotización pública, y pagarés avalados emitidos para su negociación en Mercados de Valores de conformidad con lo establecido en la Resolución General N° 643/2015 de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, destinados al financiamiento de capital de trabajo de empresas Micro, Pequeña, y Medianas — tramo 1— conforme instrucción Artículo 50 de la Ley N° 27.264, por un mínimo del TRES POR CIENTO (3%) y hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) del total de inversiones (excluido inmuebles)”.

Que con motivo de la conducta observada y constancias de autos, la Gerencia de Asuntos Jurídicos procedió a efectuar respecto de la citada aseguradora, las imputaciones y encuadres jurídicos pertinentes.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. la violación a lo dispuesto en el Punto 35.8.1., inciso l) del RGAA al 31/03/2017, a más de encuadrarse su conducta en la previsión contenida en el Artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se dictó la Providencia PV-2018-04385480-APN-GAJ#SSN (Orden Nº 4), la fue debidamente notificada a la aseguradora.

Que la entidad formuló su descargo expresando los argumentos en virtud de los cuales omitió el cumplimiento de la normativa imputada, reconociendo expresamente su inconducta e indicando que subsanó la situación.

Que de los términos del descargo no se desprenden elementos que permitan desvirtuar los hechos y el encuadre conferido a los mismos, razón por la cual deben tenerse por ratificados.

Que la posterior adecuación por parte de la aseguradora no obsta a tener por acreditado el incumplimiento y la aplicación de su sanción consecuente.

Que el Artículo 1725 del CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN determina que cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor es la diligencia exigible al agente y la valoración de la previsibilidad de las consecuencias.

Que la entidad aseguradora, en su calidad de empresa especializada debe optimizar su estructura a fin de prever, detectar y solucionar posibles contingencias que afecten el tempestivo cumplimiento de sus obligaciones.

Que cabe destacar que la suficiencia de la solvencia patrimonial de las aseguradoras, de especial tratamiento en la Sección VI y VII de la Ley N° 20.091, es un bien jurídico tutelado por la citada ley, cuyas disposiciones en cuanto a su observancia y cumplimiento, han sido encomendadas a esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Que es en este contexto y en el marco de la conducta analizada, que corresponde sancionar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A.

Que a los fines de la graduación de la sanción de la aseguradora, debe tenerse presente la gravedad de la falta cometida y los antecedentes sancionatorios de la misma.

Que del informe de la Gerencia de Autorizaciones y Registros (IF-2018-06023056-APN-GAYR#SSN - Orden Nº 15) se desprende que la entidad fue sancionada en reiteradas ocasiones por la misma falta que aquí se le imputa.

Que el quantum mínimo legal impuesto por el inciso c) del Artículo58 de la Ley N° 20.091 hasido informado por la Gerencia de Evaluación (Informe IF-2018-08143212-APN-GE#SSN - Orden Nº 22).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido mediante dictamen en lo que resulta materia de su competencia.

Que los Artículos 58 y 67, inciso e) de la Ley Nº 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aplicar a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A. una MULTA de PESOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 34/100 ($43.352,34), en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 2º.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83

de la Ley Nº 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a BONACORSI SEGUROS DE PERSONAS S.A., al domicilio electrónico constituido por la entidad, conforme Resolución SSN Nº de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

Digitally signed by PAZO Juan Alberto
Date: 2018.06.12 21:40:13 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Alberto Pazo
Superintendente
Superintendencia de Seguros de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.06.12 21:40:15 -03'00'